

96

República De Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO.

Cunday Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Pertenencia: 2016-00054

José Fabio Martínez Mahecha contra Tomasa Valdes y Otros

Se contempla la posibilidad de decretar el desistimiento tácito
dentro del anunciado proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Aplicando dichos lineamientos al sub juez, se observa que la última actuación data de abril 5 de 2021 folio 86, mediante el cual como en autos anteriores se

Pertenencia: 2016-00054

José Fabio Martínez Mahecha contra Tomasa Valdes y Otros

97

había instado a la parte interesada a imprimirle celeridad al proceso, sin que hubiese mostrado resultados, lo mismo ha ocurrido con auto de 8 de junio de 2022 visto a folio 87 en donde se le requirió para efectos del numeral 1° del artículo 317 C.G.Proceso, dejando vencer los 30 días y aún a la fecha del actual pronunciamiento, no se verificó lo dispuesto allí, como es obtener el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio, la notificación a los demandados entre otros. (véase constancia secretarial de folio 89).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y que corresponde a la radicación de Pertenencia 2016-00054 de José Fabio Martínez Mahecha contra Tomasa Valdez Viuda de Ortiz y Otros.

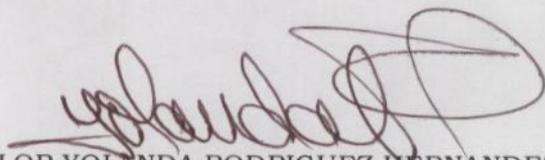
SEGUNDO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

TERCERO: Oportunamente archívese el proceso, previas las observaciones de ley, así mismo desglósense los documentos respectivos, de conformidad con la parte final literal g) numeral 2°. Art 317 ibídem.

CUARTO: Esta providencia es susceptible del recurso de apelación, por lo tanto notifíquese por estado, según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh